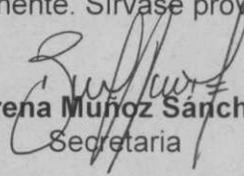


Proceso: Solicitud de Prueba Anticipada de Testimonio
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00011-00
Solicitante: Arquímedes Marin Rico.

Vista Hermosa (Meta), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente solicitud de prueba extraprocésal de TESTIMONIO, la cual se encuentra pendiente para su admisión. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°0084 DE 2023

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, y previo a resolver, debe señalarse que las PRUEBAS EXTRAPROCESALES se encuentran reguladas en el Capítulo II del Código General del Proceso, en cuyos artículos 187 y 188 establece el TESTIMONIO PARA FINES JUDICIALES, y TESTIMONIOS SIN CITACIÓN DE LA CONTRAPARTE, así:

“ARTÍCULO 187. TESTIMONIO PARA FINES JUDICIALES. Quien pretenda aducir en un proceso el testimonio de una persona podrá pedir que se le reciba declaración anticipada con o sin citación de la contraparte.

La citación al testigo se hará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. Cuando esté impedido para concurrir al despacho, se le prevendrá para que permanezca en el lugar donde se encuentre y allí se le recibirá declaración.

ARTÍCULO 188. TESTIMONIOS SIN CITACIÓN DE LA CONTRAPARTE. Los testimonios anticipados para fines judiciales o no judiciales podrán recibirse por una o ambas y se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento, circunstancia de la cual se dejará expresa constancia en el documento que contenga la declaración. Este documento, en lo pertinente, se sujetará a lo previsto en el artículo 221.

Estos testimonios, que comprenden los que estén destinados a servir como prueba sumaria en actuaciones judiciales, también podrán practicarse ante notario o alcalde.

A los testimonios anticipados con o sin intervención del juez, rendidos sin citación de la persona contra quien se aduzcan en el proceso, se aplicará el artículo 222. Si el testigo no concurre a la audiencia de ratificación, el testimonio no tendrá valor.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de prueba extraprocésal de **TESTIMONIO PARA FINES JUDICIALES SIN CITACIÓN DE LA CONTRAPARTE**, incoada por el señor **ARQUÍMEDES MARIN RICO**.

SEGUNDO: DECRETAR el **TESTIMONIO PARA FINES JUDICIALES SIN CITACIÓN DE LA CONTRAPARTE**, que deberán absolver:

Proceso: Solicitud de Prueba Anticipada de Testimonio

Radicado: 50711-40-89-001-2023-00011-00

Solicitante: Arquímedes Marin Rico.

- ROBERNEY MONGUI, identificado con C.C. N°17.308.410 de Villavicencio (Meta).
- JUAN DONALDO BOORQUES, identificado con C.C. N°4.077.722 de San Luis de Gaceno.
- ARMANDO BERMUDEZ, identificado con C.C. N°17.230.029 de Fuente de Oro (Meta).
- JHON ALEXANDER CONDIA CABRERA, identificado con C.C. N°86.052.224 de Villavicencio (Meta).
- AURA TULIA MORENO identificada con C.C. N°40.379.828.

TERCERO: Señalar como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia el día 7 de Marzo de 2023 a las 10:00 am

CUARTO: CÍTESE a los testigos de la manera indicada en el artículo 187 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONÓZCASE al señor ARQUIMEDES MARIN RICO para que actúe en causa propia en el presente trámite.

SEXTO: Por Secretaría LIBRENSE los oficios respectivos, y procédase de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

COMUNIQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 010** de fecha **17 de febrero de 2023**.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría